



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

RADICADO: 05 001 31 05 018 2019 00055 00
DEMANDANTE: LUIS IGNACIO TABORDA MORENO
DEMANDADOS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que mediante auto del 14 de marzo de 2019, notificado por Estados N° 47 del día 20 del mismo mes y año se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que la misma no es en contra de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia sino de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Córdoba y Sucre y en ese sentido se ordenó intentar nuevamente la citación para notificación a las demandadas, sin que frente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. previo a la contestación se hubiera allegado constancia de notificación pues si bien a folio 385 obra guía con constancia de entrega a Positiva S.A. en la misma no se observa la documental que se remite, sin embargo, dicha sociedad presentó contestación a la demanda el día 26 de abril de 2019, visible a folios 386 a 394 del documento 1 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se le reconoce personería para actuar a la sociedad HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S. para que represente los intereses de la sociedad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. (Documento 21 del expediente digital), por lo que se entiende revocado el poder que inicialmente había sido conferido a la abogada Diana María Suarez Ramírez para contestar la demanda (Fl. 429 documento 1) y a los abogados Luisa Fernanda Cabrejo Félix, como apoderada principal, y al abogado Dionisio

Enrique Araujo Angulo, como apoderado sustituto (Documento 10 del expediente digital).

Por otra parte, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, de conformidad con el poder otorgado (Fls. 513-526 Documento 1).

Finalmente, teniendo en cuenta que si bien se observa en el plenario intentos de notificación a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, como las visibles en el documento 7 donde no consta la documental entregada y la que se intenta vía correo electrónico en el documento 11, en la cual no se observa el acuse de recibido por su destinatario, por lo que no se acredita la misma en debida forma, pero dicha entidad presentó contestación a la demanda el día 10 de marzo de 2022, visible en el documento 26 del expediente digital, y que a su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente, entendiéndose que, habiendo arrimado el poder para actuar, ha manifestado el conocimiento de la demanda en cuestión, debiéndose notificar por conducta concluyente a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, se incorpora al plenario la contestación de la demanda, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada MICHELL ECHEÑIQUE MONTES, identificada con C.C. 1.128.059.177, portadora de la T.P. 280.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de entidad accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Documento 20 del expediente digital), por lo que se entiende revocado el poder que inicialmente había sido conferido a la abogada Gisell Margarita Brieva Jiménez al cual igualmente esta última había renunciado (Documento 19 del expediente digital).

Por lo anterior se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18938243>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarrearía las sanciones señaladas en el artículo 77 citado.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admsorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la sociedad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE.

SEGUNDO. ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la sociedad HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S. para que represente los intereses de la sociedad accionada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en nombre de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al abogado VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO, de conformidad con el poder otorgado

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada MICHELL ECHEIQUE MONTES, identificada con C.C. 1.128.059.177, portadora de la T.P. 280.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de entidad accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CÓRDOBA Y SUCRE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO. FIJAR como fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18938243>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 132 del 4 de agosto de 2023.</p> <p><u>Ingrí Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
